DICTAMEN TÉCNICO JURÍDICO U. O. C. N° 03/19

Fecha: 10 de enero de 2019.

Referencia: *"ADQUISICIÓN DE BATERIAS PARA UPS ID. N° 349.428".-*

VISTO, atento a la solicitud de dictamen para la modificación del Contrato N° **85/18** suscrito con la firma INGENIERÍA SISTEMA Y CONSULTORÍA S.R.L. en el marco del llamado a Licitación por CONCURSO DE OFERTAS Nº 08/2018 ***"ADQUISICIÓN DE BATERIAS PARA UPS ID. N° 349.428".-***.----------

Que, cabe mencionar que la situación del contrato en cuestión, es analizada en el marco de la Ley 2051/03, de las Contrataciones Públicas y sus reglamentaciones complementarias, puesto que la misma se configura en dicho marco legal.----------

Que, a través del MEMORANDO D.G.A.F. N° 1330/18, la Dirección General de Administración y Finanzas solicita la modificación del contrato mencionado, específicamente en la cláusula Séptima; Plazo, lugar y condiciones de la provisión de servicios".

Que, según lo expuesto por la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación a través del MEMORANDO D.T.I.C. N° 187/2018, el Departamento de Soporte Técnico, Dependiente de la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, es el encargado de verificar que los bienes suministrados cumplan con lo solicitado en las Especificaciones Técnicas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones perteneciente al proceso en cuestión, por lo que se sugiere que sean estos los que suscriban el Acta de Recepción de bienes junto con el proveedor y no el Departamento de Patrimonio como se dispone en el Contrato referido.----------

Que, corresponde plasmar lo contemplando en la Ley 2051/03 de las Contrataciones Públicas en su art. 63 respecto a los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios *"Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública"*.--------

Teniendo en cuenta lo brevemente analizado, se puede observar que la modificación solicitada se encuadra dentro de lo previsto por el artículo mencionado anteriormente.------

Por lo tanto, esta Asesoría Técnica Jurídica sugiere la modificación del contrato Nº 85/18 en su CLÁUSULA SEPTIMA: PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE SERVICIOS, que en su SEGUNDO PÁRRAFO queda redactado de la siguiente manera: ***"Una vez verificado que los bienes entregados cumplan con lo requerido, se labrará un acta de recepción definitiva de la partida entregada, a ser firmado por los representantes del Dpto. de Soporte Técnico dependiente de la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación y el proveedor"***.----------

Es mi dictamen.

Abg. Javier González
Encargado de Despacho
Unidad Operativa de Contrataciones